



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **25 JUN. 2013**

Señor

HECTOR RAMIRO DUARTE

Auditor Interno

ramiro.duarte@vecol.com.co

ramiroduarte58@hotmail.com

REFERENCIA

| | |
|-----------------------|---|
| Fecha de radicado | 24 de Mayo de 2012 |
| Entidad de Origen | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Nº de Radicación CTCP | 2012-065 – CONSULTA |
| Tema | Obligación del auditor interno a informar |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La Contraloría General de la República nos está cuestionando (sic) que mis informes como Auditor Interno van al Presidente de la Compañía quien me ha elegido y no van a la Junta Directiva. Esta interpretación la hacen de acuerdo a la norma internacional de auditoría 2060 en donde establece que el director ejecutivo de Auditoría debe informar periódicamente al consejo y a la alta dirección sobre la actividad de la Auditoría Interna".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para efectos de dar respuesta a la consulta del peticionario, es importante tener en cuenta la siguiente normatividad:

El artículo 38 de la Ley 489 de 1998 establece la *Estructura y Organización de la Administración Pública*, de la cual hacen parte integral las empresas Industriales y Comerciales del Estado, entendiendo por estas, las entidades donde el estado tiene una participación superior al 51% del capital social.

Por su parte, la Ley 925 de 2004 en su artículo 1° modifica el artículo 5° de la Ley 615 de 1974, el cual quedará así:

"Artículo 5o. El capital social de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., Vecol S.A., en ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) y estará conformado por acciones nominativas de igual valor y se representarán en dos clases.

De Clase "A": Que representan los aportes de las entidades públicas.

De clase "B": Que representan los aportes de las personas naturales o jurídicas de carácter privado."

En razón a lo anteriormente citado, se puede concluir que VECOL pertenece a la rama ejecutiva del poder público y en tal sentido le aplica la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.

En virtud de lo anterior, la Ley 87 de 1993 estableció:

Literal (d) del artículo 3°: "La Unidad de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo. (el subrayado es nuestro).

Adicionalmente, el literal (j) del artículo 12 de la precitada ley dispuso lo siguiente en relación con las funciones de los auditores internos: "j) Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;" (subrayado fuera del texto).

De lo anterior se puede concluir que, en ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, el Auditor Interno tiene la función de mantener informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, pero no incluye dentro de sus funciones la de informar a la Junta Directiva.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Finalmente, es importante mencionar que no es procedente exigir el cumplimiento del estándar de auditoría 2060 por cuanto los estándares internacionales de auditoría y aseguramiento de la información aún no han sido reglamentados en Colombia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: CAEL
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/SSA/DSP

